

Estatutos Sociales Vigentes

Sumario

Índice por artículos
Texto de los Estatutos Sociales

Índice por artículos

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.-	Denominación Social
Artículo 2º.-	Duración de la Sociedad
Artículo 3º.-	Domicilio y Sucursales
Artículo 4º.-	Objeto Social

Título II

Capital Social y Acciones

Artículo 5º.-	Capital Social
Artículo 6º.-	Régimen de las acciones
Artículo 7º.-	Desembolsos pendientes
Artículo 8º.-	Derechos conferidos a los Socios
Artículo 9º.-	Copropiedad y Derechos Reales sobre las acciones
Artículo 10º.-	Adquisición por la Sociedad de sus propias acciones
Artículo 11º.-	Sometimiento de los Socios a los Estatutos y Acuerdos Sociales

Título III

De los Órganos de la Sociedad

Artículo 12º.-	Enunciación de los Órganos Sociales
----------------	-------------------------------------

SECCIÓN PRIMERA:

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 13º.-	Junta General
----------------	---------------

Artículo 14°.-	Competencia de la Junta
Artículo 15°.-	Junta Ordinaria y Extraordinaria
Artículo 16°.-	Convocatoria de la Junta
Artículo 17°.-	Derecho de Asistencia. Delegación y Representación
Artículo 17° Bis.-	Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos
Artículo 18°.-	Derecho de Información de los Accionistas
Artículo 19°.-	Presidencia de la Junta y Formación de la Lista de Asistentes
Artículo 20°.-	Deliberación y votación
Artículo 20° Bis.-	Emisión del voto a distancia previo a la Junta
Artículo 21°.-	Adopción de Acuerdos
Artículo 22°.-	Acta de la Junta y Documentación de los Acuerdos

SECCIÓN SEGUNDA: **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 23°.-	Estructura de la Administración de la Sociedad
Artículo 24°.-	Composición y nombramiento del Consejo de Administración
Artículo 25°.-	Requisitos para ser designado Consejero
Artículo 26°.-	Designación de Cargos
Artículo 26° Bis.-	Conflicto de interés de Consejeros
Artículo 27°.-	Reuniones, Constitución y Adopción de Acuerdos del Consejo
Artículo 28°.-	Retribución
Artículo 29°.-	Representación de la Sociedad
Artículo 30°.-	Competencia del Consejo de Administración
Artículo 31°.-	Comisión Delegada

Artículo 31°. Bis.- Comisión de Auditoría y Control

Artículo 32°.- Del Presidente

Artículo 33°.- Del Secretario General

Título IV

De las Cuentas Anuales, Beneficios y Dividendos

Artículo 34°.- Ejercicio Social y Presentación de las Cuentas Anuales

Artículo 35°.- Aplicación del Resultado

Título V

Disolución y Liquidación

Artículo 36° - Causas de disolución

Artículo 37°.- Liquidación de la Sociedad

Texto de los Estatutos Sociales

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º

Denominación Social

La Sociedad se denomina “Telefónica, S.A.” y se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté determinado y previsto, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2º

Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura fundacional; y sólo podrá disolverse por las causas y con los requisitos determinados en el artículo 36 de estos Estatutos.

Artículo 3º

Domicilio y Sucursales

1. El domicilio social se fija en Madrid, Gran Vía, 28, pudiendo el Consejo de Administración acordar, cumpliendo lo establecido en las disposiciones legales en vigor, su traslado dentro del término municipal de Madrid.

2. El Consejo de Administración podrá igualmente acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o establecimientos en la medida y lugar que estime oportuno, incluso fuera del territorio nacional.

Artículo 4º

Objeto Social

1. La Sociedad tiene por objeto:

a) La prestación y explotación de toda la clase de servicios públicos o privados de telecomunicación y, a tal efecto, el diseño, instalación, conservación, refacción, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, gestión, administración y cualquier otra actividad no incluida en la enumeración precedente, respecto de toda clase de redes, líneas, satélites,

equipos, sistemas e infraestructuras técnicas, actuales o futuras, de telecomunicación, incluidos los inmuebles en que unas y otros se ubiquen.

b) La prestación y explotación de toda clase de servicios auxiliares o complementarios o derivados de los de telecomunicación.

c) La investigación y desarrollo, promoción y aplicación de toda clase de principios componentes, equipos y sistemas utilizados directa o indirectamente para las telecomunicaciones.

d) La fabricación o producción y, en general, las demás formas de actividad industrial relacionadas con las telecomunicaciones.

e) La adquisición, enajenación y, en general, las demás formas de actividad comercial relacionadas con las telecomunicaciones.

2. Todas las actividades que integran el objeto social descrito en los apartados anteriores podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente en forma total o parcial por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades u otras entidades jurídicas con objeto idéntico o análogo.

Título II

Capital Social y Acciones

Artículo 5º

Capital Social

1. El Capital social es de 4.551.024.586 euros, dividido en 4.551.024.586 acciones ordinarias de una única serie y de un valor nominal de un euro cada una de ellas, íntegramente desembolsado.
2. La Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos y dentro de los límites legalmente establecidos al efecto, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social.

Artículo 6º

Régimen de las acciones

1. Las acciones, al estar representadas por medio de anotaciones en cuenta, se registrarán por lo expuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.
2. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública, una vez que haya sido formalizada de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley del Mercado de Valores, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid.
3. La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros contables.

Artículo 7º

Dividendos pasivos

1. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el plazo fijado, dentro de los límites legales, por el Consejo de Administración.
2. En el caso de mora en el pago de los desembolsos pendientes se producirán respecto al socio moroso los efectos previstos en la Ley. En el supuesto de transmisión de acciones que no estuvieran completamente liberadas responderá solidariamente el adquirente de la acción con todos los transmitentes que le precedan.

Artículo 8°

Derechos conferidos a los Socios

1. Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.
2. En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:
 - a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - b) El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
 - c) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas - en los términos establecidos en los presentes Estatutos Sociales - y el de, en su caso, impugnar los acuerdos sociales.
 - d) El de información para conocer el estado y situación de la Sociedad.
3. Ello no obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 9°

Copropiedad y Derechos Reales sobre las acciones

1. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.
2. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.
3. En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista, quedando el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de tales derechos.

Artículo 10º

Adquisición por la Sociedad de sus propias acciones

La Sociedad únicamente podrá adquirir sus propias acciones, en la forma, con los recursos y a los efectos previstos en la legislación vigente aplicable.

Artículo 11º

Sometimiento de los Socios a los Estatutos y Acuerdos Sociales

La titularidad de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad absoluta con los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, con los acuerdos de la Junta General de Accionistas y con los del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada en los asuntos de su respectiva competencia, adoptados dentro de sus atribuciones y en debida forma.

Título III

De los Órganos de la Sociedad

Artículo 12°

Enunciación de los Órganos Sociales

La Sociedad estará regida y administrada, en los términos y condiciones que después se expresarán, por los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Comisión Delegada; y
- d) El Presidente y los Consejeros Delegados designados, en su caso, por dicho Consejo, de entre los miembros del mismo.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA GENERAL**

Artículo 13°

Junta General

1. La Junta General de Accionistas es el supremo órgano deliberante a través del que se manifiesta la voluntad social.
2. Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.
3. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

Artículo 14°

Competencia de la Junta

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes:

- 1º) Nombramiento y separación de los Administradores.
- 2º) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas y de los Liquidadores.

3º) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los Administradores, Liquidadores o Auditores de Cuentas.

4º) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y resolución sobre la aplicación del resultado.

5º) Aumento y reducción del capital social.

6º) Emisión de obligaciones.

7º) Modificación de los Estatutos Sociales.

8º) Disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, traslado de domicilio al extranjero y transformación de la Sociedad.

9º) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación de esta facultad en los Administradores en los términos legalmente previstos.

10º) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.

11º) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.

12º) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad, y en particular, la aprobación del balance final de liquidación.

13º) Sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.

Artículo 15º

Junta Ordinaria y Extraordinaria

1. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, señalados en el artículo 14 anterior, siempre que conste en el Orden del Día y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerido por la Ley.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

2. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior, tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno.

3. Asimismo, la Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente al menos los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

4. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán válidamente constituidas de acuerdo con lo que exija la legislación vigente en cada caso, en atención a los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Artículo 16º

Convocatoria de la Junta

1. La Junta General deberá ser convocada, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración, al menos, mediante anuncio publicado en:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web corporativa de la Sociedad.

El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios de comunicación, si lo considerase oportuno para asegurar la difusión pública y efectiva de la convocatoria.

2. Los anuncios deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresarán el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

3. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día.

4. En las Juntas Generales Ordinarias, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

5. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdos y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley.

6. El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Compañía dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria y las propuestas de acuerdos deberán publicarse o difundirse con los requisitos y la antelación legalmente establecida.

7. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, y en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria. No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno para facilitar el desarrollo de la reunión, podrá acordar que la Junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.

Artículo 17º

Derecho de Asistencia. Delegación y Representación

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado

expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los accionistas titulares de menor número de acciones podrán en todo momento delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

3. Los Vocales del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. Los Directivos, Expertos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta General.

4. La representación deberá conferirse por escrito (en soporte papel o electrónico) y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la sociedad.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación se conferirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.2 del mismo cuerpo legal.

5. Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación

debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

6. La representación conferida o notificada mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para el otorgamiento de la representación mediante correspondencia o comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación para el accionista que ejerce su derecho de acompañar copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, detallar la representación atribuida y la identidad del representado y consignar en la comunicación la firma electrónica reconocida u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

7. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

8. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 20 bis siguiente.

9. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley.

Artículo 17° bis

Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos

La asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General, sujeto a los requisitos allí previstos.

En tal supuesto, el Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la facultad de determinar cuándo, atendido el estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas permiten, con las adecuadas garantías, la asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la reunión. Asimismo, el Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

Artículo 18°

Derecho de Información de los Accionistas

1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración de la Compañía las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Compañía hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las

preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

2. En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se indicará que cualquier accionista pueda obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.

3. Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación de los Estatutos, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

4. En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.

5. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Compañía podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o respecto de la información accesible al público que la Compañía hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, o acerca del informe del auditor, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

6. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los apartados 1 y 5 anteriores, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, con anterioridad a la formulación de las preguntas concretas por los accionistas, la información solicitada estuviera clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, o cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las contestaciones a los accionistas que asistan remotamente a la Junta General por vía telemática y simultánea y ejerciten su derecho de

información a través de dicho procedimiento se producirán, cuando proceda, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.

Artículo 18° bis

Régimen de la web corporativa

1. La Sociedad tendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.
2. La dirección de la página web de la Sociedad será www.telefonica.com.
3. El traslado de la página web podrá ser acordado por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar el apartado segundo de este artículo e inscribir en el Registro Mercantil dicha modificación. En todo caso, se hará constar este acuerdo en la página web trasladada durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

Artículo 19°

Presidencia de la Junta y Formación de la Lista de Asistentes

1. El Presidente del Consejo de Administración, y, en su defecto, un Vicepresidente del mismo Consejo, por el orden que corresponda si fueran varios, presidirá la Junta General, sustituyéndoles, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Actuará de Secretario el Secretario del Consejo y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad el de menos edad.
2. La mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente, por el Secretario de la Junta General, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.
3. Constituida la Mesa, y antes de entrar en el Orden del Día, se formará por el Secretario de la Junta la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes - incluyendo separadamente los que hayan emitido el voto a distancia- o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Una vez formada la lista, el Presidente declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Secretario. Acto seguido, si ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta.

Artículo 20º

Deliberación y votación

1. El Presidente dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, y resolverá las dudas que se susciten sobre el contenido del mismo; concederá en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el Orden del Día; indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones.

2. Para la votación de las propuestas de acuerdos se seguirá el sistema de cómputo de votos previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Emisión del voto a distancia previo a la Junta

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 17 bis, e independientemente, por tanto, de la posibilidad de asistencia remota por medios electrónicos, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.
2. El voto mediante entrega o correspondencia postal se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada.
3. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación de que el accionista que ejerce su derecho acompañe copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y consigne en la comunicación su firma electrónica reconocida. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto.
4. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
5. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de la Compañía estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el

otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.1 de los Estatutos Sociales. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Compañía.

6. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

7. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

Artículo 21º

Adopción de Acuerdos

1. La Junta General adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidos por la Ley, emitidos por los accionistas presentes o representados.

2. Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al 10 por 100 del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, con independencia del número de acciones de que sea titular.

En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin

perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del 10 por 100.

La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir -sea conjuntamente, sea por separado- dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 4º, de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1.998.

Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a esas acciones el límite del número de votos del 10 por 100 establecido en el presente artículo.

Artículo 22º

Acta de la Junta y Documentación de los Acuerdos

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil. Una vez aprobada el Acta en la forma prevista por la Ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta como tales.
2. El Acta aprobada en cualquiera de las formas previstas en la Ley tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
3. Las Certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario con el Visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate.
4. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por

ciento del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta.

5. Cualquier socio podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las Actas de las Juntas Generales.

SECCIÓN SEGUNDA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 23°

Estructura de la Administración de la Sociedad

1. La administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Delegada y, en su caso, a uno o varios Consejeros Delegados.

2. Cada uno de estos órganos tendrá la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en las Leyes, se indica en estos Estatutos.

Artículo 24°

Composición y nombramiento del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros, designados por la Junta General de Accionistas.

2. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

3. El Consejo de Administración estará facultado para cubrir con carácter provisional las vacantes que en su seno ocurran, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 25°

Requisitos para ser designado Consejero

1. Para ser designado Consejero se precisará ser titular, con una antelación superior a tres años, de un número de acciones de la propia Sociedad que representen, al menos, un valor nominal de 3.000 euros, cuyas acciones no podrá transferir durante el ejercicio de su cargo.

Estos requisitos no serán exigibles a las personas que en el momento de su nombramiento se hallen vinculadas a la Sociedad por una relación laboral o profesional, ni cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto a favor de, al menos, el 85 por 100 de sus miembros.

2. Sólo podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas mayores de edad en quienes no concurren las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca.

Artículo 26°

Designación de Cargos

1. El Consejo elegirá de entre sus Consejeros a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes que sustituyan al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.

2. El Consejo podrá delegar las funciones que estime convenientes en uno o varios Consejeros de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

3. Asimismo, elegirá a las personas que han de ocupar los cargos de dirección de la Sociedad que considere necesarios para su funcionamiento, y a un Secretario y a cuantos Vicesecretarios estime precisos.

4. Para que un Consejero pueda ser designado Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado o miembro de la Comisión Delegada, será necesario que haya formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los tres años anteriores a su designación. No obstante, no será necesaria la mencionada antigüedad cuando la designación se lleve a cabo con el voto favorable de, al menos, el 85 por 100 de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 26° bis

Conflicto de interés de Consejeros

1. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

Igualmente, los Consejeros deberán comunicar, tanto respecto de ellos mismos como de las personas a ellos vinculadas, (a) la participación directa o indirecta de la que sean titulares, y (b) los cargos o funciones que ejerzan en cualquier sociedad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Sociedad.

Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los párrafos anteriores serán objeto de información en la memoria.

2. Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Sociedad, salvo autorización expresa de ésta mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el apartado 1 anterior de este artículo.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado y en el anterior, se considerará que no se hallan en situación de competencia efectiva con la Sociedad (i) las sociedades controladas por ésta (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio); y (ii) las sociedades con las que Telefónica, S.A. tenga establecida una alianza estratégica, aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social. No se considerarán incursos en la prohibición de competencia los Consejeros dominicales de sociedades competidoras nombrados a instancia de la Sociedad o en consideración a la participación que ésta tenga en el capital de aquéllas.

Artículo 27°

Reuniones, Constitución y Adopción de Acuerdos del Consejo

1. El Consejo se reunirá normalmente una vez al mes, previa convocatoria. El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente.

2. El Consejo celebrará reuniones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces. El Presidente deberá convocar el

Consejo cuando se lo soliciten, al menos, tres Consejeros. El Consejo también podrá ser convocado por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. Todos los Consejeros ausentes podrán otorgar su representación por carta a otro Consejero que asista, con voz y voto, a la reunión o sesión a la que tal delegación se refiera. El Consejero poderdante procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en la carta de representación.

4. El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

5. El Consejo de Administración procurará en la medida de lo posible que las inasistencias a las reuniones del Consejo se reduzcan al mínimo indispensable. La falta de asistencia de cualquiera de los Consejeros con residencia habitual en Madrid a cuatro reuniones consecutivas sin justificación debida, facultará al Consejo de Administración para declarar su cese en el cargo y designar a quien haya de sustituirle provisionalmente hasta que en la primera Junta General se someta ello a ratificación.

6. Para la validez de los acuerdos del Consejo será necesaria la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de todos los Consejeros en ejercicio; si el número de éstos fuera impar, será necesario que el número de Consejeros presentes, personalmente o por representación, sea mayor que el de ausentes.

7. Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría de votos entre Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley exija para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.

8. La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

9. Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en Actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las Actas se extenderán o transcribirán en un libro de Actas que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

Retribución

1. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración.

2. Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

3. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.

4. Con el fin de dotar de la debida transparencia a la retribución de los Consejeros como tales, en la Memoria anual se consignará la que individualizadamente corresponda a cada uno de los cargos o puestos del Consejo y de sus Comisiones (Presidente, Vicepresidente, Vocal). La retribución correspondiente a los Consejeros ejecutivos por títulos distintos de los previstos en el apartado 1 de este artículo se consignará de manera agregada, pero con desglose de las diferentes partidas o conceptos retributivos.

Artículo 29°

Representación de la Sociedad

1. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Delegada y, en su caso, a los Consejeros Delegados.
2. Al Consejo de Administración y a la Comisión Delegada corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada se ejecutarán por su Presidente, el Vicepresidente, el Consejero que, en su caso, se designe en el acuerdo o por el Secretario, actuando cualquiera de ellos individualmente.
3. El Presidente del Consejo de Administración y los Consejeros Delegados tendrán poder de representación actuando a título individual.

Artículo 30°

Competencia del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, el máximo Órgano de administración y representación de la Compañía, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o por los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.
2. Corresponderá al Consejo de Administración en pleno aprobar las políticas y estrategias generales de la Compañía, en los términos que se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 31°

Comisión Delegada

1. El Consejo de Administración podrá, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, delegar sus facultades y atribuciones en una Comisión Delegada compuesta de tres a diez Consejeros, que se constituirá o disolverá a voluntad del Consejo de Administración.

2. Dicha Comisión, una vez nombrada, fijará las normas para su actuación y se reunirá en las fechas y con las condiciones que la misma determine. Serán Presidentes, y en su caso Vicepresidentes, y Secretario, y en su caso Vicesecretarios, de la Comisión Delegada, quienes lo sean del Consejo de Administración.

3. Las vacantes que se produzcan en la mencionada Comisión serán provistas con carácter definitivo por el Consejo de Administración e interinamente por la propia Comisión Delegada mientras no se reúna con validez estatutaria del Consejo.

4. Serán aplicables en lo pertinente a la Comisión Delegada las prescripciones establecidas para el Consejo de Administración en los párrafos tercero a último, ambos inclusive, del artículo 27 de estos Estatutos.

Artículo 31º bis

Comisión de Auditoría y Control

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos. Al menos uno de ellos deberá ser Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, cargo que en todo caso recaerá en un Consejero independiente, será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

3. La Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- (i) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
- (ii) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.

- (iii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (iv) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- (v) Establecer y mantener las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado Auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

- (vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado v anterior.
- (vii) Cualesquiera otras que resulten atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 32º

Del Presidente

1. El Presidente del Consejo será considerado como Presidente de la Compañía y de todos sus órganos de gobierno y administración, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Delegada, órganos a los que representa permanentemente con los más amplios poderes, y podrá tomar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.

2. En especial, corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

1º.) Representar a la Sociedad en sus relaciones con el Gobierno, con las Administraciones y Corporaciones Públicas españolas, extranjeras y supranacionales y con toda clase de personas físicas y jurídicas para el cumplimiento de los fines sociales y aquéllas que con los mismos se relacionen de un modo directo; debiendo en tal concepto llevar la firma social y autorizar las instancias, memorias y cartas que estime útiles para la consecución de tales fines.

2º.) Representar también a la Sociedad en la celebración de toda clase de actos o contratos, sujetos a la autorización o aprobación del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada, en su caso.

3º.) Representar igualmente a la Sociedad como parte demandante, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto ante toda clase de Juzgados y Tribunales y órganos e instituciones arbitrales, pudiendo autorizar en tal sentido los oportunos poderes a favor de los Procuradores, Letrados o mandatarios que hayan de actuar en nombre de la Sociedad.

4º.) Convocar y presidir las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, dirigiendo las discusiones, manteniendo el orden de los debates y cuidando que se hagan constar debidamente los acuerdos.

5º.) Ejecutar, formalizar y, en su caso, elevar a instrumento público los acuerdos que, dentro de la competencia especial determinada en estos Estatutos, adopten la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Comisión Delegada.

6º.) Adoptar, en casos de urgencia que no permitan la reunión de la Junta General, del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente los mencionados órganos sociales para darles cuenta a los efectos expresados en el número anterior.

7º.) Proponer al Consejo de Administración, o la Comisión Delegada en su caso, la organización de los servicios que debe prestar la Sociedad para que se ejecuten de la manera más perfecta y adecuada, así como la adopción de las medidas de carácter general o particular que estime conducentes a la consecución de tal fin.

8º.) Tomar la iniciativa del estudio, implantación o mejora de negocios comprendidos dentro de aquéllos que la Sociedad puede realizar, sometiéndola a la decisión del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada, en su caso.

9º.) Ejercer por sí, o a través de las personas que designe, la alta inspección de todos los servicios y dependencias de la Sociedad y proponer, como consecuencia de ella, las medidas indispensables para evitar deficiencias, gastos inútiles, abusos o daños.

10º.) Autorizar por sí, o por la persona en quien delegue, los nombramientos de directivos y empleados, sin cuyo requisito no se les dará posesión ni se les acreditarán haberes.

11º.) Adoptar las medidas que estime necesarias para el buen orden de los servicios y la disciplina del personal, pudiendo, en su caso, imponer los correctivos indispensables que a tal efecto autorice las normas de régimen interior.

Artículo 33º

Del Secretario General

1. El Secretario General tendrá a su cargo la custodia del Archivo, de los Libros de Actas y de cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad.

2. Además, en cuanto Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, le corresponde la redacción de las Actas de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente. Asimismo le compete la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las Certificaciones de las Actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales.

Título IV

De las Cuentas Anuales, Beneficios y Dividendos

Artículo 34°

Ejercicio Social y Presentación de las Cuentas Anuales

1. El ejercicio social comprende desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
2. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración procederá a formular, en la forma prevista por la legislación vigente las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
3. Las cuentas anuales y el informe de gestión serán objeto de las verificaciones legalmente establecidas, siendo posteriormente sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas que resolverá sobre la aplicación del resultado.
4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación en lo pertinente, y en su caso, a las cuentas anuales y al informe de gestión consolidados.

Artículo 35°

Aplicación del Resultado

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del Ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.
2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o estos Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del Ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
3. La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.
4. La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y líquidos. Este último requisito se entenderá cumplido cuando los valores estén admitidos a negociación en un Mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto, vayan a estarlo dentro del año siguiente, o cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

Título V

Disolución y Liquidación

Artículo 36°

Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 37°

Liquidación de la Sociedad

1. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el Consejo de Administración en ejercicio en el momento de la disolución de la misma, siempre que el número de Consejeros sea impar. En caso contrario, serán Liquidadores todos los miembros del Consejo excepto el de nombramiento más reciente.

2. La liquidación de la Sociedad se realizará con sujeción a las disposiciones legales vigentes en el momento en que se efectúe.